



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-732-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y seis minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, remitió a este Órgano Superior de Control Informe de Auditoría Especial de fecha trece de septiembre del año dos mil trece, con referencia **EM-002-005-13**, derivado del examen al Sistema de Nómina, específicamente al pago de Horas Extras, por el período del uno de diciembre de dos mil nueve al veintiocho de febrero de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior emita su aprobación y pronunciamiento, como lo disponen los artículos 65, 73 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Refiere el Informe de Auditoría *sub examine* que en el proceso se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Evaluar la eficiencia, eficacia y suficiencia del control interno sobre la integridad de las operaciones que realiza el Sistema de Nómina, en cuanto a las horas extras se refiere, bajo la responsabilidad de las Direcciones de Recursos Humanos y Organización y Sistemas; **b)** Evaluar y comprobar la aplicación de normativas, procedimientos, políticas y leyes conexas dirigidas a la administración, control y custodia de las bases de datos que conforman el Sistema de Nómina (SFEX); **c)** Determinar si las funciones de administración de las bases de datos del Sistema de Nómina y de los usuarios, están debidamente delimitadas; **d)** Analizar los pagos efectuados por los analistas de Recursos Humanos que operaron el Sistema de Nómina; **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica y considerando que los resultados del Informe de Auditoría establecen la existencia de perjuicio económico, se procedió a analizar el Informe y las evidencias recabadas a efectos de determinar su pertinencia y aceptarlo como suficiente, por lo que en Informe Técnico de Revisión con referencia DESUAI-IT-242-02-2015, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, se concluye: **1)** En cuanto a la estructura del Informe, se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los auditados; y, **3)** El perjuicio económico ocasionado a ENACAL, hasta por la suma de **Veinte Mil Doscientos Sesenta y Un Córdobas con 14/100 (C\$20,261.14)**, correspondiente al pago de más en concepto de horas extras producto del manejo inapropiado del Sistema de Nómina, a cargo de los Ex Analistas de Recursos Laborales **Vladimir Arístides López Pineda, Julio César Pérez Rivera y Napoleón Antonio Balladares Jiménez**, se

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-732-16

encuentra debidamente soportado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes que rolan en los papeles de trabajo de la auditoría. Continúa manifestando el Informe Técnico referido y en la sección denominada “Eventos Posteriores al Informe de Auditoría”, consigna que en comunicación de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, el Licenciado Arnulfo Pichardo, Auditor Interno de ENACAL, remitió evidencias adicionales consistentes en copias de las Hojas de Liquidación Final de los auditados, donde se les dedujeron a los nominados auditados, las cantidades de Tres Mil Setecientos Ochenta y Dos Córdobas con 98/100 (C\$3,782.98), Ocho Mil Ochocientos Quince Córdobas con 58/100 (C\$8,815.58) y Siete Mil Trescientos Ochenta Córdobas con 08/100 (C\$7,380.08) y la cantidad restante de Doscientos Ochenta y Dos Córdobas con 50/100 (C\$282.50), fue depositada en caja por el auditado **Vladimir Arístides López Pineda**, según Recibo Oficial No. 15684 de fecha diez de junio de dos mil trece. Ante tales hechos, este Consejo Superior, teniendo como sustento y motivación el reintegro total del perjuicio económico causado a ENACAL, no existe interés jurídico patrimonial que resolver, y no cabe otro pronunciamiento que admitir el Informe de Auditoría y en consecuencia ordenar que se apliquen las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, por lo que así se resolverá. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha trece de septiembre del año dos mil trece, con referencia **EM-002-005-13**, derivado del examen al Sistema de Nómina, específicamente al pago de Horas Extras, por el período del uno de diciembre de dos mil nueve al veintiocho de febrero de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**; **II)** Por haberse reintegrado en su totalidad el perjuicio económico determinado en el presente examen, no se emite pronunciamiento al respecto; y, **III)** Remítase lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el arto 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, su efectivo cumplimiento deberá informarse a esta Autoridad en el término de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-732-16

unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Nueve (989) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/ELGS/KSAF